

RESUMEN REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al covid-19

CAPITULO I: Medidas de apoyo a los trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables

Sección 1.ª MEDIDAS DIRIGIDAS A FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES

Sección 3ª: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES

MORATORIA DE ALQUILERES

- Se **suspenden los desahucios** durante seis meses desde la entrada en vigor del estado de alarma
- Se implanta la **renovación automática de los contratos de alquiler** que venzan en los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta norma. **Esta prórroga será de seis meses** y en ella se mantendrán los términos y condiciones del contrato en vigor.
- Se establece una **moratoria automática en el pago de su renta** para aquellos arrendatarios en situación de vulnerabilidad **cuyo arrendador sea un gran tenedor de vivienda**, tanto público como privado, incluido el Fondo Social de Vivienda de las entidades financieras. Se entiende como tal a quien posea más de diez inmuebles.
- La **moratoria en el pago** de la renta se **prolongará mientras dure el estado** de alarma o mientras persista la situación de vulnerabilidad, **con un máximo de cuatro meses**.
- El inquilino **devolverá la cuota** o cuotas no pagadas a lo largo de un **periodo no superior a tres años**, sin que pueda aplicársele ningún tipo de penalización ni intereses.
- Se regula la moratoria para el caso en el que el arrendador no sea un gran tenedor de inmuebles, algo que sucede en el 85% de los casos, **el inquilino podrá solicitar un aplazamiento en el pago de su renta**. El arrendador tendrá siete días para aceptarlo, proponer una alternativa o rechazarlo.
- En el caso de que no haya un acuerdo, **el inquilino tendrá acceso a un programa de ayudas transitorias de financiación a coste cero con aval del Estado**. El inquilino podrá solicitar un crédito finalista, directamente pagado al arrendador, **por importe de hasta seis mensualidades** de la renta de alquiler, **a devolver en un periodo máximo de diez años**.
- Para personas que tengan problemas más permanentes para el pago del alquiler, se establece también **un nuevo programa de ayudas directas al alquiler** sobre vivienda habitual y que podrán ser añadidas a las citadas anteriormente.
- Para **víctimas de violencia de género** se establece **una ayuda de hasta 600 euros al mes**, que puede elevarse en casos justificados hasta 900 euros, siempre con un límite del 100% de la renta del inmueble. Y se añaden otros 200 euros para la atención de los gastos de mantenimiento, comunidad y

Más información:



info@asempaz.com



609 032 422

www.asempaz.com



SE EXTIENDE LA MORATORIA HIPOTECARIA

- **Plazo de suspensión de la hipoteca pasa de uno a tres meses;** se adapta la acreditación de vulnerabilidad, siendo suficiente en estas circunstancias con una declaración responsable del beneficiario sobre su situación; y se clarifica que **las cuotas suspendidas no se abonan al finalizar la suspensión**, sino que todos los pagos restantes se posponen por idéntico periodo.
- **Los autónomos entre los colectivos que pueden beneficiarse de esta moratoria.**
- Posibilidad de una **moratoria en los créditos y préstamos no hipotecarios** que mantengan las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo los créditos al consumo.
- Se habilita a las corporaciones locales para que utilicen el superávit de ejercicios anteriores para adoptar medidas de apoyo a colectivos vulnerables en materia de vivienda.

APOYO EN SUMINISTROS BÁSICOS

- **Bono social eléctrico**, al que podrán acogerse de forma excepcional las personas que se hayan visto afectadas por medidas de regulación de empleo de sus empresas o, en **el caso de autónomos, haber cesado su actividad o visto reducidos sus ingresos en más de un 75%**.
- Medidas para garantizar la continuidad de los suministros energéticos y de agua en el hogar, prohibiéndose su suspensión por motivos distintos a la seguridad del suministro.

NUEVAS AYUDAS SOCIALES

- **Subsidio extraordinario temporal para empleadas del hogar** que hayan visto su jornada reducida o su contrato extinguido como consecuencia del COVID-19. Será el equivalente a un 70% de la base reguladora de la empleada. Será compatible con el mantenimiento de otras actividades, sin que, en ese caso, la suma de retribuciones pueda exceder el importe del Salario Mínimo Interprofesional.
- Se establece que las **personas** que tuviesen un **contrato temporal de duración de al menos dos meses que se hubiese extinguido** tras la declaración del estado de alarma y que **no alcancen el periodo de cotización mínimo para percibir una prestación por desempleo** pueden percibir un **subsidio extraordinario equivalente al 80% del importe mensual** del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Iprem), estableciendo requisitos de acceso en función de la situación de rentas del hogar familiar

Más información:



info@asempaz.com



609 032 422

www.asempaz.com



OTRAS MEDIDAS DE APOYO A LAS PERSONAS

- **Rescatar** las aportaciones realizadas a **planes de pensiones**, de forma que podrán recurrir a las mismas las personas que estén inmersas en un expediente de regulación temporal de empleo y los autónomos que hayan cesado su actividad como consecuencia de los efectos del COVID-19.
- **protección al consumidor en los contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios**, sean o no de tracto sucesivo, cuya ejecución sea imposible como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma. En estos casos, los consumidores podrán ejercer el derecho a resolver el contrato **durante un plazo de 14 días**.
- En los **contratos de tracto sucesivo**, se **paralizará el cobro** de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad, sin que esto suponga la rescisión del contrato.
- **Servicios prestados por varios proveedores**, el consumidor podrá optar por **solicitar el reembolso** o hacer **uso del bono** que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. Dicho **bono lo podrá utilizar en el plazo de un año** desde la conclusión del estado de alarma. En caso de no utilizarse durante ese periodo, el consumidor podrá ejercer el derecho de reembolso.
- **Sector de telecomunicaciones**, la norma matiza que **la suspensión de la portabilidad** solo afecta a aquellas operaciones en las que exista necesidad de los usuarios de desplazarse físicamente a tiendas o de que se realicen intervenciones físicas en su domicilio, excepto en casos de fuerza mayor
- **Operaciones de portabilidad los usuarios no puedan ver sus tarifas incrementadas** durante el tiempo en que no puedan solicitar un cambio de compañía.
- Establecen limitaciones en la publicidad y en las actividades de promoción de determinadas actividades de juego online

Más información:



info@asempaz.com



609 032 422

www.asempaz.com



Sección 2.ª MEDIDAS DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS

Artículo 34. *Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social*

- Se habilita a la Seguridad Social para conceder **moratorias en el pago de las cotizaciones sociales** a empresas y autónomos **6 meses sin intereses. ¡¡CUIDADO!! TIENEN INTERÉS 0,5%**
 - a) **Empresas:** El periodo de devengo en sería el comprendido entre **abril y junio de 2020**
 - b) **Autónomos:** El periodo de devengo sería el comprendido entre **mayo y julio de 2020.**
- **Aplazamientos de pago de deudas** con la Seguridad Social puedan solicitar el aplazamiento del pago de sus deudas con la Seguridad Social, que deban ingresar entre los meses de abril y junio de 2020, con una rebaja sustancial del tipo de interés exigido que se **fija en el 0,5%. ¡¡CUIDADO!!**
- **Las empresas** deberán presentar solicitudes individualizadas **por cada código de cuenta de cotización**
- Se permite a empresas y gestorías a utilizar el Sistema de remisión electrónica de datos (RED).
- **Las solicitudes de moratoria** deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los **10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios.**
- **La concesión de la moratoria** se comunicará en el plazo de **los tres meses siguientes al de la solicitud.**
- **Esta moratoria no será de aplicación** a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido **exenciones en el pago de la aportación empresarial**, así como en las cuotas de recaudación conjunta.
- Las **solicitudes presentadas** por las empresas, o por los trabajadores por cuenta propia, **que contuvieran falsedades** o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las **sanciones** correspondientes.
- **Autónomos que hayan suspendido su actividad** y pasen a percibir la prestación por cese de actividad regulada en el Real Decreto-ley 8/2020 y **que no hayan ingresado en plazo las cotizaciones sociales** correspondientes a los días efectivamente trabajados del mes de marzo, **podrán abonarlas fuera de plazo sin recargo.**
- **Determinados sectores productivos**, con producciones que tienen como base los **ciclos de vida de seres vivos** que les dan un carácter estacional, se toman medidas para que al determinar el descenso de facturación que de derecho a la prestación extraordinaria contemplada en el artículo 17 del Real decreto-ley 8/2020, **la referencia de partida se haga sobre la base del conjunto de la campaña anterior** y no en relación con el semestre anterior, ya que existen producciones que centralizan su facturación en determinados meses de la campaña.
- **Beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad no será objeto de recargo la cotización** correspondiente a los días de actividad en el mes de marzo de 2020 no cubiertos por la prestación regulada en este artículo, que no fuera abonada dentro del plazo reglamentario de ingreso.
- Trabajadores autónomos **que no estén obligados a llevar** los libros que acreditan el volumen **de actividad**, deberán acreditar la **reducción al menos del 75%** exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Más información:



info@asempaz.com



609 032 422

www.asempaz.com



CAPITULO II: Medidas para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia del COVID-19**Sección 1.ª MEDIDAS DE APOYO A LA INDUSTRIALIZACIÓN**

Artículo 38. *Modificación del momento y plazo para aportación de garantías en las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 462/2000, de 14 de marzo.*

- Con carácter temporal, y solo a efectos de las convocatorias **de préstamos concedidos por la SGIPYME** las garantías a aportar por los solicitantes se presentarán tras la resolución de concesión y con anterioridad al pago del préstamo.
- Los beneficiarios deberán aportar las garantías por el importe indicado en la resolución de concesión y en las modalidades establecidas en dichas convocatorias.
- El plazo para presentar las garantías finalizará **el 3 de noviembre de 2020**. De no presentarse antes de la finalización de dicho plazo, **el beneficiario perderá el derecho al cobro del préstamo**.
- En el momento del pago deberán cumplirse el resto de requisitos establecidos en las órdenes de convocatoria.
- Bases reguladoras para la **concesión de apoyo financiero a la inversión industrial** queda suspendido para la convocatoria correspondiente al año 2019
- Bases para la **concesión de apoyo financiero a proyectos industriales de Investigación, Desarrollo e Innovación** en el ámbito de la industria manufacturera, quedan suspendidos para la convocatoria correspondiente al año 2019.

Artículo 39. *Refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPYME.*

- Los beneficiarios de concesiones de préstamos a proyectos industriales otorgados por la SGIPYME podrán solicitar modificaciones del cuadro de amortización del mismo durante el plazo de 2 años y medio.
- El plazo para la resolución será de 6 meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente.
- Ver contenido de solicitud a presentar (pto.3)

Más información:



info@asempaz.com



609 032 422

www.asempaz.com



Artículo 40. *Devolución de gastos y concesión de ayudas por cancelación de actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales.*

- **Se habilita a ICEX España Exportación e Inversiones para la devolución a las empresas** que hayan incurrido en gastos no recuperables en esta o futuras ediciones, de las cuotas pagadas para la participación en las ferias, u otras actividades de promoción de comercio internacional, que hayan sido convocadas por la entidad, cuando estas sean canceladas, gravemente afectadas o aplazadas por el organizador como consecuencia del COVID 19.
- **Se habilita a conceder y pagar ayudas a las empresas que fueran a participar en los eventos internacionales organizados a través de las entidades colaboradoras de ICEX** y a las propias entidades colaboradoras

Artículo 41. EMPRENDETUR

- Se suspende, sin necesidad de solicitud previa y durante un período de un año, el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo

Sección 2.ª FLEXIBILIZACIÓN EN MATERIA DE SUMINISTROS

Artículo 42. Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas.

- **Los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos** que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable, y empresas se podrán acoger a las siguientes medidas:
 - a) En cualquier momento, **podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos** de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, **sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.**
 - b) **Los distribuidores** atenderán las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red en un plazo inferior a doce meses, y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte.
- Una vez finalizado el estado de alarma, **en el plazo de tres meses**, el consumidor que haya solicitado la suspensión de su contrato de suministro podrá solicitar su reactivación.
- **Las reactivaciones del contrato de suministro** y las modificaciones de los contratos anteriormente señaladas **se realizarán en el plazo máximo de cinco días naturales y sin que proceda la repercusión de coste alguno sobre el consumidor.**

Más información:



info@asempaz.com



609 032 422

www.asempaz.com



Artículo 43. *Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural.*

- Los puntos de suministro de gas natural **titularidad de autónomos, y empresas** se podrán acoger a las siguientes medidas:
 - a) El titular del punto de suministro podrá solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él.
 - b) El comercializador podrá solicitar al distribuidor o transportista podrá solicitarlo cumpliendo las medidas en este punto.
- Las modificaciones de los contratos anteriormente señaladas se realizarán sin que proceda **la repercusión de coste alguno sobre el comercializador o el consumidor** por parte de distribuidores y transportistas, con independencia de la fecha de fin de vigencia del contrato de acceso o del plazo transcurrido desde su firma o última modificación.
- Una vez finalizado el estado de alarma, **en el plazo de tres meses**, el titular del punto de suministro que haya solicitado la modificación de la capacidad contratada o del escalón del peaje de acceso podrá solicitar el incremento de caudal o cambio de escalón de peajes del Grupo 3 **sin ninguna limitación temporal o coste alguno**.

Artículo 44. *Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.*

- Los puntos de suministro de **energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados** y gases licuados del petróleo por canalización, titularidad de autónomos y pequeñas y medianas empresas **podrán solicitar**, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, **la suspensión del pago de las facturas que correspondan** a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.
- En la solicitud de los consumidores **deberán aparecer claramente identificados el titular** del punto de suministro y el Código Universal de Punto de suministro (**CUPS**)
- En estos casos, las comercializadoras de electricidad quedarán eximidas de la obligación de abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a las facturas aplazadas a la empresa distribuidora.

Más información:



info@asempaz.com



609 032 422

www.asempaz.com



CAPITULO III: OTRAS MEDIDAS

- **Los empleados públicos**, sin modificación de sus circunstancias laborales, **puedan realizar tareas distintas a las de su puesto de trabajo y apoyar voluntariamente aquellas áreas y actividades de carácter sanitario, sociosanitario, de empleo**, para la protección de colectivos vulnerables y aquellas otras que requieran un refuerzo en materia de personal como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19.
- Se **habilita a que el personal sanitario jubilado pueda retornar al trabajo**, compatibilizando su actividad con la percepción de su pensión.
- Se permite que **los ingresos derivados de la cotización por formación profesional** puedan aplicarse a la financiación de cualquiera de las prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo, incluyendo, de esta manera, finalidades más amplias que la mera formación.
- Se concede a las **fundaciones bancarias que tuviesen un plan de desinversión** ya aprobado por el Banco de España ampliar hasta en dos años el plazo con el que contarán. En caso de optarse por esta ampliación, se deberá dotar un fondo de reserva con una dotación anual de, al menos, el 50% de los importes recibidos de la entidad de crédito de la que sean accionistas en concepto de dividendo.
- En **materia de inversión, se adopta una norma de carácter macroprudencial**, habilitando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para modificar los requisitos aplicables a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva.

ENTRADA EN VIGOR: El *día siguiente* al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado a excepción del artículo 37, sobre Medidas de restricción a las comunicaciones comerciales de las entidades que realicen una actividad de juego regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que entrará en vigor a los dos días de la citada publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Más información:



info@asempaz.com



609 032 422

www.asempaz.com

